

SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “TALLER DE MANTENIMIENTO TURBUS COQUIMBO.

Resolución Exenta N°052

La Serena, 04 de abril de 2017.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Víctor Ide Benner, en representación de Empresa de Transportes Rurales Ltda., Turbus, de fecha 03/01/2017, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 23/01/2017 (Ingreso N°091).
7. La carta N°007 de fecha 24/01/2017 del Director Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, solicitando la presentación de antecedentes legales.
8. La carta del Sr. Víctor Ide Benner, en representación de Empresa de Transporte Rurales Ltda., Turbus, de fecha 08/02/2017, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 09/02/2017 (Ingreso N°0165), adjuntando antecedentes requeridos en la carta indicada en el numeral precedente.
9. Los antecedentes legales presentados por el proponente, en orden a acreditar la vigencia de la persona jurídica y de la representación legal consistentes en dos certificados del Registro de Comercio de Santiago, de fecha 13 y 14 de diciembre de 2016, mediante los cuales consta en el primero la vigencia de la sociedad Transportes Rurales Turbus Ltda. y en el segundo la vigencia de la representación legal del Sr. Víctor Ide Benner.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante cartas citada en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Víctor Ide Benner, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“Taller de mantenimiento Turbus Coquimbo”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

Habilitación de una propiedad de 6.324 m² de terreno, destinada a labores de mantención mecánica de buses interurbanos, aparcadero de buses e instalaciones para el hospedaje asociado a la operación.

- a) El taller Turbus se ubicará en Avenida La Cantera 1010, Coquimbo, en las siguientes coordenadas: 6.682.706 N y 276.979 E (WGS84).
- b) El proyecto contará con las siguientes áreas:
- Tres pozos de inspección que se utilizarán para realizar mantención mecánica a buses interurbanos de transporte de pasajeros. Los pozos están contruidos con hormigón para generar una superficie resistente a impactos y desgaste persistente. Con este piso se asegurará la durabilidad e impermeabilidad que permiten el funcionamiento del taller de mantención mecánica.
 - Bodega de insumos: espacio donde serán almacenados los materiales necesarios para hacer la mantención de los buses, también contará con una bodega de residuos peligrosos debidamente autorizada por la Seremi de Salud Coquimbo. La superficie de la bodega es de 13,4 m².
 - Surtidor para el almacenamiento y expendio de combustible diesel para los buses de la compañía, cuya capacidad de estanque es de 49 m³. El estanque se encontrará debidamente inscrito ante la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC).
 - Hospedaje asociado a la operación: la principal función de esta instalación es asignar un espacio para que las tripulaciones (conductor de bus y asistente) puedan cumplir con las horas de descanso en tierra, brindándoles servicios higiénicos y alojamiento.
 - El aparcadero de buses interurbanos: se realizará con el objetivo de resguardar los vehículos de actos de delincuencia.
3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, la actividad y/o proyecto denominado **“Taller de mantenimiento Turbus Coquimbo”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3° del RSEIA.

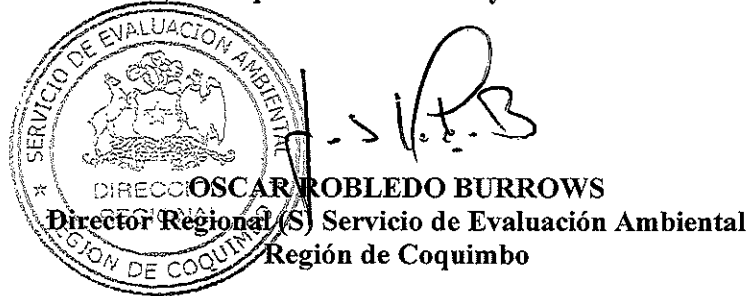
RESUELVO:

1. Que el proyecto **“Taller de mantenimiento Turbus Coquimbo”**, presentado por el Sr. Víctor Ide Benner, en representación de Empresa de Transportes Rurales Ltda., Turbus, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Víctor Ide Benner, en representación de Empresa de Transportes Rurales Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al solicitante y archívese.



KFS/JMV.-
Distribución:

- Sr. Víctor Ide Benner, en representación de Empresa de Transportes Rurales Ltda. (Jesús Díez Martínez 800, Estación Central, Región Metropolitana).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Coquimbo.
- Sr. Director Regional SEC Región de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

